

1 NUMERO: * 2012 >

2 <ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
3 COMPAÑÍA "TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A.
4 TRANSLIMSSA".-----

5 (CAPITAL AUTORIZADO: US \$3200/ CAPITAL
6 SUSCRITO: US \$ 1600).-----

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
8 República del Ecuador a los seis días del mes de febrero del
9 año dos mil doce ante mí, **DOCTOR GABRIEL**
10 **MANZUR ALBUJA**, Notario Trigésimo Séptimo (E) del
11 cantón Guayaquil comparecen los señores. **DIEGO JAVIER**
12 **LIMA SANTAMARIA**, casado, doctor en administración, mayor
13 de edad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil;
14 **LUIS ALFONSO LIMA ORTIZ**, casado, chofer profesional,
15 mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de
16 **Guayaquil**; **LUIS ALFONSO LIMA SANTAMARIA**, casado,
17 chofer profesional, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la
18 ciudad de **Guayaquil**;; capaces para obligarse y contratar, a
19 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
20 resultado de esta escritura publica, a la que proceden como
21 queda indicado, con amplia y entera libertad, para su
22 otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor
23 literal siguiente: **MINUTA; SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase
24 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
25 por la cual conste la Constitución Compañía TRANSPORTES
26 LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA, contenida al tenor de
27 las siguientes cláusulas: PRIMERA:- PERSONAS QUE
28 INTERVIENEN.- Comparecen a la celebración de esta



1 Escritura Pública, las siguientes personas y manifiestan su
2 expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que
3 se denominará TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A.
4 TRANSLIMSSA, los señores DIEGO LIMA SANTAMARIA,
5 mayor de edad, de profesión Dr. en Administración, de
6 estado civil casado, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil,
7 Sr. LUIS ALFONSO LIMA ORTIZ, mayor de edad, de
8 profesión chofer profesional, de estado civil casado,
9 igualmente con domicilio en Guayaquil; y, LUIS ALFONSO
10 LIMA SANTAMARIA, mayor de edad, de profesión chofer
11 profesional, de estado civil casado, y domiciliado en ésta
12 ciudad de Guayaquil, todos por sus propios derechos y de
13 nacionalidad Ecuatoriana.- SEGUNDA:- EXPRESION DE
14 VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la
15 cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar
16 La compañía anónima bajo la denominación de
17 TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA, y
18 que en los Estatutos y declaraciones que a continuación
19 detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su
20 forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los
21 requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- TERCERA:-
22 ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
23 DENOMINADA TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA
24 S.A. TRANSLIMSSA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,
25 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-
26 ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y
27 DOMICILIO.- La compañía de denominará
28 TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A.

1 TRANSLIMSSA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
2 principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer
3 agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

4 ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA
5 LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es de
6 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de
7 ésta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá
8 prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la
9 compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos
10 estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de
11 Compañías.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-

12 La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de
13 Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las
14 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
15 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones
16 que emitan los Organismos Competentes en ésta materia.

17 Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir
18 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
19 Ley, relacionados con su objeto social.- ARTICULO

20 CUARTO: COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE
21 TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Los

22 permisos de operación que reciba la compañía para la
23 prestación de transporte de carga pesada, serán autorizados
24 por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen
25 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
26 negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de

27 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
28 transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe

1 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La
2 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
3 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
4 Terrestre y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
5 regulaciones que sobre ésta materia dictaren los Organismos
6 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto
7 de la prestación del servicio deberán cumplir además normas
8 de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos
9 por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
10 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
11 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL
12 AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital
13 autorizado de la compañía es de tres mil doscientos dólares,
14 no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito.
15 El capital suscrito de la compañía es de MIL SEISCIENTOS
16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
17 dividido en mil seiscientos acciones ordinarias, nominativas e
18 indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el
19 que determina la responsabilidad de los accionistas y
20 consiste en la parte de capital que cada accionista se
21 compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que
22 realice la compañía, sujetándose a los términos
23 establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes
24 estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se haya
25 efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o
26 cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley,
27 corresponde a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES
28 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada titulo



1 podrá contener una o más acciones; las acciones serán
2 emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el
3 Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción
4 liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las
5 deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de
6 Accionistas.- ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y
7 TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero,
8 cero uno a las mil seiscientos pudiendo un mismo titulo
9 representar varias acciones.- ARTICULO SEPTIMO:
10 PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considera
11 propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el
12 libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios
13 propietarios de una misma acción, nombrarán un
14 representante común y los propietarios responderán
15 solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se
16 deriven de su condición de accionistas.- ARTICULO
17 OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la
18 compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta
19 General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los
20 Estados Unidos de America cada una de ellas y solo se
21 entregaran a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se
22 podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan
23 nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por
24 cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO
25 NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos
26 de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente
27 General de la compañía.- ARTICULO DECIMO:
28 IGUALDAD DE DERECHO.- Todas las acciones pagadas



1 de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-
2 ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y
3 DESTRUCCION.- En caso de perdida, deterioro o
4 destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos
5 títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este
6 caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se
7 publicara en uno de los diarios de mayor circulación, en el
8 domicilio principal de la compañía por tres días.- CAPITULO
9 TERCERO: ADMINISTRACION Y
10 REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO
11 SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La
12 compañía estará gobernada por la Junta General de
13 Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente
14 General, según las atribuciones que a cada uno se concede en
15 los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
16 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de
17 Accionistas, formada por los accionistas legalmente
18 convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa
19 de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare,
20 obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran
21 concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo
22 concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no
23 podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el
24 derecho de oposición consignado en los artículos doscientos
25 cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de
26 Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES
27 DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o
28 extraordinarias, las primeras se reunirán durante el primer



1 trimestre de cada año, para conocer informes de
2 administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias,
3 beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el
4 Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será
5 publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el
6 domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho
7 días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales
8 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión
9 del Presidente y del Gerente General o a pedido de
10 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
11 ciento del capital social y en los demás casos señalados en la
12 Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo
13 dispuesto.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS
14 UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada
15 y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar
16 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
17 siempre que este presente todo el capital social pagado y los
18 accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado
19 con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el
20 acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la
21 celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO
22 DECIMO SEXTO: QUORUM.- El quórum para la
23 constitución de la Junta General será el que represente por lo
24 menos la mitad del capital de la compañía, al tratarse de la
25 primera convocatoria, si se tratare en segunda convocatoria
26 habrá quórum por el número de accionistas presentes,
27 debiendo prevenirse de esta circunstancia en la
28 correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO



1 SEPTIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas
2 Generales serán presididas por el Presidente de la compañía.
3 A falta del Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o
4 a quien ellos, en ese momento designen, quien presidirá la
5 Junta. Se nombrara en la misma reunión un Secretario.-
6 ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las
7 resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría
8 de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los
9 votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría
10 numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO:
11 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
12 General tiene las siguientes atribuciones: A) Nombrar y
13 remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de
14 conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B)
15 conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de
16 Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Nombrar un
17 Comisario Principal y uno Suplente; D) Disponer el reparto
18 de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva
19 Legal; E) Resolver sobre el aumento o disminución del
20 capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; F)
21 Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; G)
22 Autorizar a los representantes legales para la enajenación o
23 gravámenes de bienes inmuebles; y, H) Todos los actos que le
24 confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.-
25 ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-
26 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
27 será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera
28 individual, duraran cinco años en el ejercicio de su cargo y



1 serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las
2 facultades de los administradores serán contempladas en el
3 artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de
4 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL
5 PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente de
6 la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta
7 General de Accionistas, para un periodo de cinco años y
8 podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir
9 las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las
10 funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la
11 Junta General. Ejercerá la representación legal de la
12 compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.-
13 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y
14 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y
15 atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la
16 marcha general de la compañía y el desempeño de las
17 funciones de los servidores de la misma e informar de estos
18 particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o
19 extraordinaria; b) Suscribir en unión del Gerente General las
20 Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c) Ejercer la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de
22 manera individual; d) Firmar el nombramiento del Gerente
23 General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir
24 sus nombramientos en el Registro Mercantil; f) Ejercer las
25 demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos
26 Estatutos y la Junta General de Accionistas; g) Entregar a la
27 Junta General una memoria actual razonada acerca de la
28 situación de la compañía acompañada del balance y del estado

1 de pérdidas y ganancias; h) Cuidar y responder de los bienes,
2 valores y archivos de la compañía; i) Contratar empleados y
3 fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la
4 Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando
5 fuere del caso; j) Usar la firma de la compañía sin mas
6 limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las
7 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
8 VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El
9 Gerente General de la compañía, accionista o no, será
10 nombrado por la Junta General de Accionista, para un
11 periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-
12 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y
13 DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y
14 atribuciones del Gerente General de la compañía: a)
15 Representar legalmente a la compañía legal, judicial y
16 extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la
17 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de
18 la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la
19 compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en
20 marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e)
21 Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la
22 compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada
23 sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas
24 bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) cumplir y
25 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
26 Accionistas y Subrogar al Presidente en caso de ausencia o
27 impedimento temporal o definitivo; i) Actuar como Secretario
28 de las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o



1 extraordinarias; j) Autorizar con su firma los títulos de
2 acciones de la compañía; k) Convocar a la Junta General de
3 Accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; l) Ejercer las
4 demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos
5 Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La fiscalización y
6 control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido
7 por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las
8 facultades y deberes que le concede e impone la Ley de
9 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL
10 COMISARIO.- La Junta General nombrara un Comisario
11 Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la
12 Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones,
13 pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación
14 principal será la de presentar a la junta General Ordinaria, un
15 informe sobre el estado económico y financiero de la
16 compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
17 DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se
18 disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la
19 Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida
20 de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad
21 de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos
22 en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General
23 nombrara un liquidador con las facultades que concede la Ley
24 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUJECION A LA
25 LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se
26 aplicara las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en
27 lo que fuere pertinente.- ARTICULO VIGESIMO
28 OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS

1 ACCIONISTAS.- Los fundadores de la compañía hacen las
2 siguientes declaraciones: DIEGO LIMA SANTAMARIA,
3 suscribe ochocientas acciones de un dólar cada una y pagado
4 el veinticinco por ciento del valor de cada uno de ellas en
5 numerarios, es decir doscientos 00/100 dólares; el señor
6 LUIS ALFONSO LIMA ORTIZ, suscribe cuatrocientas
7 acciones de un dólar cada una y pagado el veinticinco por
8 ciento del valor de cada una de ellas en numerarios, es decir
9 cien dólares y el señor LUIS ALFONSO LIMA
10 SANTAMARIA, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar
11 cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
12 una de ellas en numerarios, es decir cien dólares.-
13 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DOCUMENTOS
14 HABILITANTES.- Certificado de cuenta de integración de
15 capital abierta a favor de la compañía y Resolución de la
16 Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y
17 Seguridad Vial.- ARTICULO TRIGESIMO: DISPOSICION
18 TRANSITORIA.- Queda expresamente autorizado el señor
19 Abogado SEGUNDO ARREAGA SALAZAR, para realizar
20 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
21 aprobación y registro de esta compañía.- CLAUSULA
22 FINAL.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de
23 estilo para la perfecta validez de este instrumento.- firmado)
24 ABOGADO. SEGUNDO ARREAGA S. MATRICULA
25 No. OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE. COLEGIO DE
26 ABOGADOS DEL GUAYAS. HASTA AQUÍ LA
27 MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se agrega el
28 certificado de cuenta de integración señalado. **LEÍDA** esta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410013
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARREAGA SALAZAR SEGUNDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2012 12:40:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**"TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA"
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/01/2013

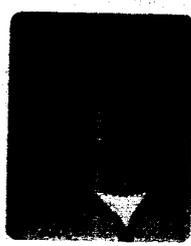
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 180210325-7
LIMA SANTAMARIA LUIS ALFONSO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
20 FEBRERO 1966
003- 0309 00909 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1966



EQUATORIANA***** V4333V322E
DISEÑO NELLY SUSANA ARTAS LOPEZ
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS ALFONSO LIMA
ELENA ANGELICA SANTAMARIA
AMBATO 26/02/2017
REN 0343402



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES GENERALES ECUATORIANAS

111-0046 1802103257
NUMERO Cedula
LIMA SANTAMARIA LUIS ALFONSO

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
HUACHI LORETO
PARROQUIA



EL PRESIDENTE DEL AREA

L



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA DEL PERU
PROFESOR
NOMBRE: [Faded text]
CARNET N°: [Faded text]
FECHA: [Faded text]
LUGAR: [Faded text]
FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA DEL PERU
PROFESOR
NOMBRE: ELENA A SANTOMARTIN RODRIGUEZ
CARNET N°: [Faded text]
FECHA: 04/04/2007
LUGAR: [Faded text]
10-01

Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.






CIUDADANIA: INDETERMINADA
 LIMA SANTIAMARIA DIEGO JAVIER
 TUNGURAHUA HUACHI LORETO MATRIZ
 IDENTIFICACION: 1174
 N° IDENTIFICACION: 1174
 DIRECCION: AMBATO
 LA MATRIZ




CUARTERMANA...
 LUIS ALFONSO LIMA
 ELENA ANELICA SANTAMARIA
 N° IDENTIFICACION: 17/01/2007
 17/01/2007
 0905444




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

110-0046 **1802821064**
 NUMERO CEDULA
LIMA SANTIAMARIA DIEGO JAVIER

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 HUACHI LORETO ZONA
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA




[Handwritten mark]



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo



No. 72246

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

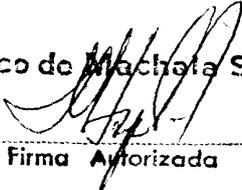
Guayaquil, 3 de Febrero del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de "TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA" Con un capital suscrito de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD1.600.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400.00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
LIMA SANTAMARIA DIEGO	200	800
LIMA ORTIZ LUIS	100	400
LIMA SANTAMARIA LUIS	100	400
Total	\$ 400.00	1.600

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD800.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Banco de Machala S. A.


Firma Autorizada



RESOLUCIÓN No. 092-CJ-009-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 111505 de fecha 09 de Febrero del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA**" con domicilio en el cantón Guayaquil, Cdla. Las Tejas, Mz. 20 Villa No 9, Provincia de Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	LUIS ALFONSO LIMA ORTIZ	1801589696
2	LUIS ALFONSO LIMA SANTAMARIA	1802103257
3	DIEGO JAVIER LIMA SANTAMARIA	1802821064

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARIA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL en
deposita en los Archivos de este
organismo.

27 FEB 2012



Agencia
Nacional
de Tránsito

Los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Oficio No 2216-DTP-CTE de 08 de julio de 2011, emite informe técnico favorable No.103-D.T.P-CTE de fecha 8 de julio de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 1813-DJ-ANT-2011 de fecha 8 de noviembre de 2011 e Informe No. 484-DAJ-009-2011-ANT, de fecha 07 de Noviembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

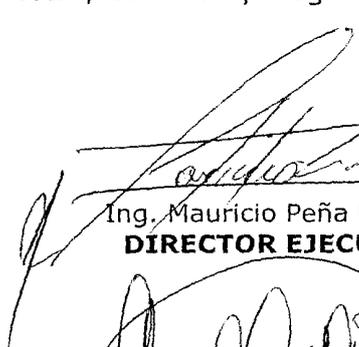
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA"**, con domicilio en el cantón Guayaquil,

Cdla. Las Tejas, Mz. 20 Villa No 9, Provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

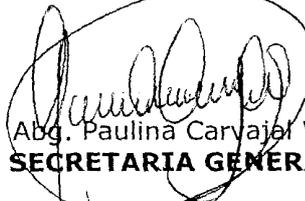
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de Diciembre de 2011.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 092-CJ-009-2011-ANT
"TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA"

Elaborada por: María Verónica Pati



1 escritura pública de constitución de compañía de principio a
2 fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos
3 la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en su
4 contenido y suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario.

5 DOY FE.-

6

7

8

9 **LUIS ALFONSO LIMA SANTAMARIA**

10 **C.C. NO. 1802103257 C.V. NO. 111 - 0046**

11

12

13

14 **LUIS ALFONSO LIMA ORTIZ**

15 **C.C. NO. 1801589696 C.V. NO.**

16

17

18

19 **DIEGO JAVIER LIMA SANTAMARIA**

20 **C.C. NO. 1802821064 C.V. NO. 110 - 0046**

21

22

23

EL NOTARIO

24

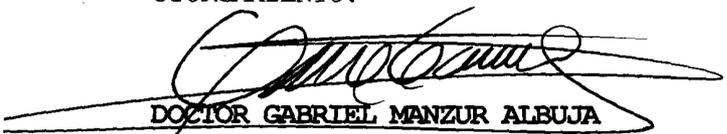
25

DR. GABRIEL MANZUR ALBUJA

26

27

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO A LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-


DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA

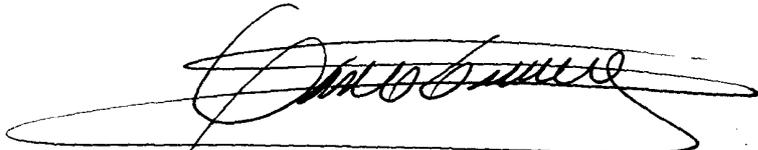
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL



RECORDED
INDEXED

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

DILIGENCIA: DOY FE: que en esta fecha tome nota al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA.** Celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha 6 de Febrero del Dos Mil Doce, se toma nota al margen de la resolución SC.IJ. DJC. G-12 0001198, de fecha 13 de Marzo del Dos Mil Doce, suscrita por La abogada Melba Rodríguez Aguirre Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, en que se Aprueba la Constitución de la Compañía **COMPAÑÍA "TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA.,** de todo lo Cual Doy Fe.- Guayaquil 13 de Marzo del 2012.



DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA



NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO (E) DEL CANTON GUAYAQUIL

✓

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:18.442
FECHA DE REPERTORIO:30/mar/2012
HORA DE REPERTORIO:15:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

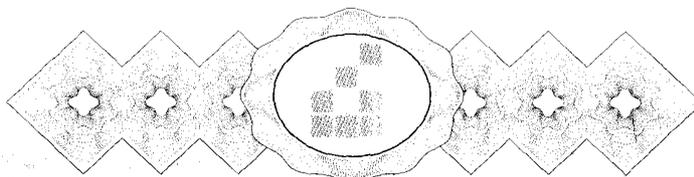
Con fecha cinco de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001198, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 13 de marzo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA, de fojas 33.924 a 33.950, Registro Mercantil número 5.901.

ORDEN: 18442



\$ 26,00

REVISADO POR: ✓



218378



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0009269

Guayaquil,

27 ABR 2012

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTES LIMA SANTA MARIA S.A. TRANSLIMSSA"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL